



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	132-0234-2017
Sede o Regional:	Regional Aguas
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	28/10/2017
Hora:	12:47:19.40...
Folios:	

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y la Resolución Interna de Cornare N° 112-6811 de 2009 y N° 112-2858 de 2017 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través del Auto 132-0232-2016 del 05 de septiembre de 2016, se inició procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental y se formuló pliego de cargos, en contra del señor ERNESTO MONTOYA identificado con cédula de ciudadanía N° 98.508.471, por la presunta violación de la normatividad ambiental, como consecuencia de las afectaciones ambientales generadas con los movimientos de tierra y por realizar aprovechamiento forestal sin la obtención de los respectivos permisos ambientales, en el sitio ubicado en la vereda Samaria del Municipio de San Rafael-Antioquia.

Que el Auto de iniciación de procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental y de formulación de pliego de cargos, fue notificado mediante aviso el día 06 de diciembre de 2016, y frente al mismo no se presentó escrito de descargos por parte del señor ERNESTO MONTOYA.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:

21-Nov16

F-GJ-162IV.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Sobre la incorporación de pruebas.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: “*Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar”.* (Negrilla y subraya fuera de texto)

Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

...
“*Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos*”...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que no se presentó escrito de descargos por parte del señor ERNESTO MONTOYA Y que así mismo no es necesario decretar otro tipo de pruebas, se procederá a incorporar el material probatorio obrante dentro del expediente No. 056670320606, ya que las pruebas recaudadas hasta el momento, sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR como pruebas al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta en contra del señor ERNESTO MONTOYA, las siguientes:

- Queja SCQ-132-0854-2014 del 22 de diciembre de 2014.
- Informe Técnico de Queja N° 132 0005 del 15 de enero de 2015.
- Auto N° 132 0159 del 07 de julio de 2015.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° 132 0029 del 10 de febrero de 2016.
- Resolución N° 132 0020 del 19 de febrero de 2016.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° 132-0306-2016 del 18 de agosto de 2016.
- Auto N° 132-0232-2016 del 05 de septiembre de 2016.

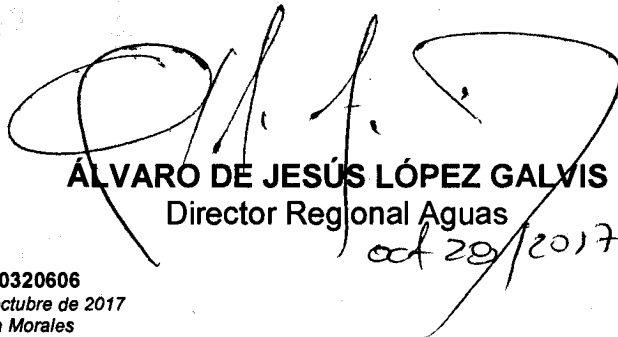
ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al presunto infractor que con el presente acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.

ARTICULO TERCERO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Director Regional Aguas
oct 29 / 2017

Expediente: 056670320606
Fecha: 19 de octubre de 2017
Proyectó: Adriana Morales
Técnico: Carlos Andrés Otálvaro
Dependencia: Regional Aguas